
 <p>"1983-2023. 40 años de Democracia ininterrumpida" (Ordenanza 3371-CM-23)</p>	<p>PROYECTO DE ORDENANZA</p>	 <p>BARILOCHE No a la violencia de género. Ni una menos (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
--	----------------------------------	---

6 JUN 2023

ORDENANZA N° -CM-23

-719/23

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: REGULA REGIMEN DE ASIGNACIONES FAMILIARES EMPLEADOS MUNICIPALES.

ANTECEDENTES

Constitución Nacional.

Ley Nacional 24714: Régimen Nacional de Asignaciones Familiares.

Decreto Reglamentario 1245/1996 Poder ejecutivo nacional: Reglamentación Régimen de asignaciones familiares. LEY N° 24.714.

Resolución de ANSES N° 45/23: Rangos de ingresos y montos asignaciones familiares – incremento.

Constitución de la Provincia de Río Negro.

Ley de la Provincia de Río Negro L N° 4101: establece el régimen de asignaciones familiares para los agentes y autoridades superiores de la administración pública provincial comprendiendo ésta a sus tres Poderes y los órganos de control.

Carta Orgánica Municipal.

Ordenanza 137-C-88: Aprueba el Estatuto de los Obreros y Empleados Municipales de la ciudad de S.C de Bariloche.

Resolución N° 3199-I-2022: Adherir a los nuevos topes establecidos para las asignaciones familiares mediante la Resolución de ANSES N° 202/22.

Resolución 700-I-2023: Adhiere a los nuevos topes establecidos para las asignaciones familiares mediante la Resolución de ANSES N° 45/23.

FUNDAMENTOS



"1983-2023.
40 años de Democracia
ininterrumpida"

(Ordenanza 3371-CM-23)

PROYECTO DE ORDENANZA



BARILOCHE

No a la violencia de género. Ni una menos
(Ordenanza 3029-CM-18)

La Ley Nacional N° la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, se instituyó, con alcance nacional y obligatorio, un Régimen de asignaciones familiares para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada y pública nacional; para los beneficiarios y las beneficiarias de la Ley sobre Riesgos de Trabajo y del Seguro de Desempleo; para aquellas personas inscriptas y aportantes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), establecido por la Ley N° 24.977, sus complementarias y modificatorias; para los beneficiarios y las beneficiarias del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), del régimen de pensiones no contributivas por invalidez y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor; como así también de la Asignación por Embarazo para Protección Social y de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Por su parte la Ley Provincial L N° 410 establece el régimen de asignaciones familiares para los agentes y autoridades superiores de la administración pública provincial comprendiendo ésta a sus tres Poderes y los órganos de control, invitando a los municipios a adherir.

A la fecha el Municipio de S.C. De Bariloche no hay regulado por ordenanza el régimen de asignaciones familiares para el personal afectado en los términos del Estatuto Municipal aprobado por ordenanza 138-C-88.

Es por lo expuesto que se propone regular mediante ordenanza el régimen de asignaciones familiares para el personal comprendido en el estatuto municipal.



AUTORA: Intendente Gustavo Gennuso

GENNUSO
O Enrique
Gustavo
Firmado digitalmente por
GENNUSO Enrique
Gustavo
Fecha: 2023.06.06
13:06:53 -03'00'

ROSEMBERG
Gabriela
Marisa
Firmado digitalmente
por ROSEMBERG
Gabriela Marisa
Fecha: 2023.06.06
12:53:53 -03'00'

COLABORADORES: Jefa de Gabinete Marcela Gonzalez Abdala. Vicejefa de Gabinete Gabriela Rosemberg.



 <p>"1983-2023. 40 años de Democracia ininterrumpida" (Ordenanza 3371-CM-23)</p>	<p>PROYECTO DE ORDENANZA</p>	 <p>BARILOCHE No a la violencia de género. Ni una menos (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
--	----------------------------------	--

El proyecto original N.º /23, con las modificaciones incorporadas, fue aprobado en la sesión del día de de 2023, según consta en el Acta N.º /23. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE

ORDENANZA

Art. 1º)	REGIMEN DE ASIGNACIONES FAMILIARES. Se establece el régimen de asignaciones familiares para los agentes y autoridades superiores de la administración pública municipal comprendiendo ésta a sus tres Poderes y los órganos de control, con las salvedades expresas que por la presente se indican.
Art. 2º)	PRESTACIONES. Se establecen las siguientes prestaciones: a) Asignación por hijo. b) Asignación por hijo con discapacidad. c) Asignación prenatal. d) Asignación por ayuda escolar anual para la educación inicial, primaria y secundaria. e) Asignación por maternidad. f) Asignación por nacimiento.



"1983-2023.
40 años de Democracia
ininterrumpida"

(Ordenanza 3371-CM-23)

PROYECTO DE ORDENANZA



BARILOCHE

No a la violencia de género. Ni una menos
(Ordenanza 3029-CM-18)

g) Asignación por adopción.

h) Asignación por matrimonio.

Art. 3º)

DEFINICIONES. Se establecen las siguientes definiciones a los efectos de la presente.

ASIGNACIÓN PRENATAL. La asignación prenatal consistirá en el pago de una suma equivalente a la asignación por hijo, que se abonará desde el momento de la concepción hasta el nacimiento del hijo. Este estado debe ser acreditado entre el tercer y cuarto mes de embarazo, mediante certificado médico. Para el goce de esta asignación se requerirá una antigüedad mínima y continuada en el empleo de tres meses.

ASIGNACIÓN POR HIJO. La asignación por hijo consistirá en el pago de una suma mensual por cada hijo menor de 18 años de edad que se encuentre a cargo del trabajador.

HIJO CON DISCAPACIDAD. La asignación por hijo con discapacidad consistirá en el pago de una suma mensual que se abonará al trabajador por cada hijo que se encuentre a su cargo en esa condición, sin límite de edad, a partir del mes en que se acredite tal condición ante el empleador. A los efectos de esta ley se entiende por discapacidad la definida en la Ley N° 22.431, artículo 2º, sus modificatorias y concordantes.

AYUDA ESCOLAR. La asignación por ayuda escolar anual consistirá en el pago de una suma de dinero que se hará efectiva en el mes de marzo de cada año. Esta asignación se abonará por cada hijo que concurra regularmente a establecimientos de enseñanza primaria y secundario bien, cualquiera sea su edad, si concurre a establecimientos oficiales o privados donde se imparta educación diferencial.

MATERNIDAD. La asignación por maternidad consistirá en el pago



"1983-2023.
40 años de Democracia
ininterrumpida"

(Ordenanza 3371-CM-23)

PROYECTO DE
ORDENANZA



BARILOCHE

No a la violencia de género. Ni una menos
(Ordenanza 3029-CM-18)



de una suma igual a la remuneración que la trabajadora hubiera debido percibir en su empleo, que se abonara durante el periodo de licencia legal correspondiente. Para el goce de esta asignación se requerirá una antigüedad mínima y continuada en el empleo de tres meses.

NACIMIENTO. La asignación por nacimiento de hijo consistirá en el pago de una suma de dinero que se abonará una vez acreditado tal hecho ante la Dirección de Recursos Humanos o el organismo que a futuro lo reemplace.

ADOPCIÓN. La asignación por adopción consistirá en el pago de una suma de dinero que se abonará una vez acreditado dicho acto ante la Dirección de Recursos Humanos o el organismo que a futuro lo reemplace.

MATRIMONIO. La asignación por matrimonio consistirá en el pago de una suma de dinero, que se abonara en el mes en que se acredite dicho acto ante la Dirección de Recursos Humanos o el organismo que a futuro lo reemplace. Para el goce de este beneficio se requerirá una antigüedad mínima y continuada en el empleo de seis meses. Esta asignación se abonará a los dos cónyuges cuando ambos se encuentren en las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 4º) **ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA DE LOS MONTOS.** Se establece la actualización automática de los montos de las asignaciones familiares, en virtud de las publicaciones que realiza la ANSES mediante resolución vigente al momento de la liquidación salarial del agente.

Art. 5º) Cuando ambos progenitores estén comprendidos en el presente régimen, las prestaciones serán percibidas por uno solo de ellos.

Art. 6º) A los fines de otorgar las asignaciones por hijo, hijo con discapacidad y ayuda escolar anual, serán considerados como hijos los menores o personas con discapacidad cuya guarda, tenencia o tutela haya sido acordada al trabajador por autoridad judicial o administrativa



"1983-2023,
40 años de Democracia
ininterrumpida"

(Ordenanza 3371-CM-23)

PROYECTO DE ORDENANZA



BARILOCHE

No a la violencia de género. Ni una menos
(Ordenanza 3029-CM-18)

	<p>competente.</p> <p>En tales supuestos, los respectivos padres no tendrán, por ese hijo, derecho al cobro de las mencionadas asignaciones.</p>
Art. 7º)	<p>CARACTER INEMBARGABLE. Las Asignaciones Familiares dispuestas en la presente ley son inembargables, no constituyen remuneración ni están sujetas a gravámenes, atento su naturaleza jurídica, tampoco serán tenidas en cuenta para la determinación del sueldo anual complementario, ni para el pago de las indemnizaciones por despido, enfermedad, accidente o para cualquier otro efecto. No pueden ser enajenadas ni afectadas a terceros por derecho alguno.</p>
Art. 8º)	<p>Se establece que el personal afectados a los entes descentralizados y autónomos del Municipio, se rigen por su propia normativa.</p>
Art. 9º)	<p>La presente entrará en vigencia a partir de su aplicación.</p>
Art. 10º)	<p>Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.</p>